

## **Tabla 1** Normatividad Transito y Transporte agentes

Normas Generales	Descripción
Constitución Nacional	Art. 1, 56, 58, 333, 334, 336 y 365
Ley 105 de 1993	Disposiciones básicas sector transporte
Ley 769 de 2002	Código Nacional de Tránsito, modificado por las Leyes 1005 de 2006 y 1383 y 1397 del 2010
Ley 336 de 1996	Disposiciones generales para los modos de transporte.
Resolución 3027 de 2010	Clasifica las autoridades así :1) Autoridades Administrativas o de Regulación Normativa, Son aquellas autoridades de carácter administrativo facultadas por la Constitución o la ley para expedir normas reguladoras del tránsito, dentro de estas se encuentran el Congreso de la República, el Presidente de la República, el señor Ministro de Transporte, los gobernadores y Alcaldes dentro de su jurisdicción, los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.
Resolución 3027 de 2010	2) Autoridades de Supervisión. Son aquellas autoridades públicas facultadas por las normas para imponer sanciones ante la comisión de infracciones de tránsito, entre ellas se encuentran los organismos de tránsito, los inspectores de policía, de tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
Resolución 3027 de 2010	3) Autoridades de Control Operativo de Tránsito. Hacen parte de las autoridades de control operativo los integrantes de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, ya sean éstos de las áreas de tránsito rural o tránsito urbano, los agentes de tránsito y transporte vinculados por los entes territoriales como empleados públicos investidos de autoridad y de forma excepcional las fuerzas militares, quienes sólo podrán ejecutar la labor de regular el tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito.
Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito	Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
	Agente de Tránsito y Transporte. Modificada por el Art 2 de la Ley 1310 de 2009. Modificada por el Art 56 de la Ley 2197 de 2022. Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.
Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito	Autoridad de Tránsito y Transporte. Definición dada por el Art 2 de la Ley 1310 de 2009. Ratificada por el Art 56 de la Ley 2197 de 2022. Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.
Art. 2 de la Ley 1310 de 2009. Modificada por el Art 56 de la Ley 2197 de 2022.	Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito. Grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte.
Art. 2 de la Ley 1310 de 2009. Ratificada por el Art 56 de la Ley 2197 de 2022.	Organismos de Tránsito y Transporte. Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.
Art. 2 de la Ley 1383 de 2010.	Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito Artículo 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo
Ley 2197 de enero 25 de 2022	Artículo 57. JURISDICCIÓN. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción
Ley 2197 de enero 25 de 2022	Artículo 59. Las entidades territoriales podrán destinar hasta un 50% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito para la ejecución de acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios